



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Huancavelica, 24 de abril del 2020.

**OFICIO N°024- 2020- D.I.E. N° 36350 - ATALLA- YAULI - HVCA.**

**SEÑOR** : Lic. Jorge Gastón, PEREZ LAZO.  
Director del Programa sectorial I  
Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica.  
**PRESENTE**

**ASUNTO** : Remito Declaración Jurada de los docentes de la I.E. N° 36350 de Atalla - Yauli - Huancavelica con la finalidad de proteger la salud de los trabajadores a mi cargo según D.S N° 010-2020-TR.

**REFERENCIA** : D.S N° 010-2020-TR.

Es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que en mérito al documento en referencia adjunto al presente envío a su despacho la remisión de Declaración Jurada de los docentes de la I.E. N° 36350 de Atalla - Yauli - Huancavelica con la finalidad de proteger la salud de los trabajadores a mi cargo según D.S N° 010-2020-TR.

Es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

JFSR/JSR  
c.c.Archivo



*[Handwritten Signature]*  
JUAN F. SEROVIA RAMOS  
DIRECTOR (e) I.E. N° 36350  
ATALLA- YAULI- HVCA



## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, Zenaida Aurora PALOMINO HUARCAYA, con DNI N°...23259581....., ocupando el cargo de: Profesora de Aula, cuyas funciones las desarrollo en la I.E. N° 36350 ATALLA Correspondiente a la Provincial 01 de Huancavelica área de Docente, bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica,

---

<sup>1</sup> *Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación."*



"Año de la Universalización de la Salud"



(v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:


NO ( )

SÍ (X) (Por tener 59 años con 10 meses y 17 días):

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 23 de abril del 2020

  
PALOMINO HUARCAYA, Zaida Aurora.



Huella  
Digital



## DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, JUAN BALTAZAR ZUÑIGA, con DNI N° 23200933, ocupando el cargo de: DOCENTE cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa N° 36350 DEL CENTRO POBLADO DE ATALLA- DISTRITO DE YAULI- PROVINCIA Y REGION DE HUANCAVELICA de la UGEL HUANCAVELICA área de DOCENTE DE AULA bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica, (v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el, otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

<sup>1</sup> Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:

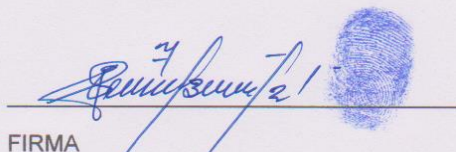
NO ( )

SÍ ( X ) (Precisar factor de riesgo): Por tener 60 años de edad.

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 23 de abril del 2020.



FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Baltazar Zúñiga.

DNI. 23200933.





"Año de la Universalización de la Salud"



### DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, (Honorato Ramos Huamán ), con DNI N° 23210397 ocupando el cargo de: administrativo cuyas funciones las desarrollo en la Institución Educativa N° 36350 de la UGEL Huancavelica bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Que, de acuerdo al artículo N°10<sup>1</sup> del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica, (v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el, otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

<sup>1</sup> "Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación."



"Año de la Universalización de la Salud"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo declaro Bajo **Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo;

NO ( )

SÍ ( ) (Precisar factor de riesgo): .....

.....

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 22 de abril del 2020.

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

Honorato Ramos Huamán